



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Proceso No.: 11001-33-35-028-2021-00130-00
Demandante: Luz Bibiana Sierra Corredor
Demandado: Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.
Controversia: Contrato realidad - Reconocimiento de prestaciones sociales y demás emolumentos laborales

**ACTA DE AUDIENCIA No. 01-2023
AUDIENCIA DE PRUEBAS (ART. 181 DEL CPACA)**

1.1 INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

Siendo las **10:00 a.m.** del **19 de enero de 2023**, la suscrita Juez 28 Administrativo del Circuito de Bogotá, en asocio con su secretario ad hoc, se constituye en audiencia pruebas establecida en artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro del proceso identificado con el consecutivo No. 11001-33-35-028-**2021-00130-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**, por **Luz Bibiana Sierra Corredor** contra la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.**

1.2 ASISTENTES

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **José Andrés Garzón Rivera** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.573.545 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 253.687 el C. S. de la J., dirección de notificación: Carrera 9 No. 13-36 oficina 304 de esta ciudad, correo electrónico: jagr.abogado7@gmail.com.

PARTE DEMANDADA: Se hace presente el Dr. **Eduar Libardo Vera Gutiérrez** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.859.362 de Bogotá D.C., portador de la T.P. No. 216.911 del C. S. de la J., correo electrónico: notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co y elvg32@hotmail.com

Se deja constancia que no se hace presente el agente del Ministerio Público.

2. RECAUDO PROBATORIO

Se informa a los presentes que el objeto de esta audiencia es el recaudo de las pruebas que fueron decretadas en la audiencia inicial celebrada el 11 de agosto de 2022.

Así las cosas, se procede con la recepción del **INTERROGATORIO DE PARTE** y los **TESTIMONIOS** decretados de conformidad con los artículos 221 y subsiguientes del Código General del Proceso. Al acto se hicieron presentes los declarantes:

- a. **Luz Bibiana Sierra Corredor** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.872.196 (Solicitado por la demandada)
- b. **Adriana Patiño Sánchez** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.203.559 (Solicitado por la demandante)
- c. **Jeimmy Johana Pulido** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 35.252.642 (Solicitado por la demandante)

Por disposición del artículo 220 del Código General del Proceso, los testigos no pueden escuchar las declaraciones de quienes les preceden, y, en consecuencia, respetuosamente le solicito mantenerse conectada a la demandante **Luz Bibiana Sierra Corredor**, para efectos de rendir la declaración requerida y a los testigos esperar su llamado cuando sea su turno de declarar.

Se procede en primer lugar con la **RECEPCIÓN DEL INTERROGATORIO DE PARTE**, de **Luz Bibiana Sierra Corredor** identificada con la cédula de ciudadanía núm. 51.872.196. (Solicitado por la entidad demandada)

Se le advierte al apoderado de la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P. el interrogatorio no podrá de exceder de 20 preguntas

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Luz Bibiana Sierra Corredor**: Si juro.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, solicitante de la prueba, quien interroga a la demandante.

Así mismo, conforme lo dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., el Despacho adiciona las preguntas que estima convenientes.

RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS

Se le hace saber a los apoderados de las partes, que no son viables las preguntas que no se relacionen con la materia del litigio, las que no sean claras y precisas, como tampoco las impertinentes, inconducentes y manifiestamente superfluas, tampoco se podrán reiterar las que ya hayan sido contestadas en la presente audiencia, salvo que se trate de preguntas útiles para precisar la razón del conocimiento del testigo sobre un hecho.

Igualmente, se informa que no es posible formular preguntas que tiendan a provocar conceptos del declarante que no sean necesarios para precisar o aclarar sus percepciones, excepto cuando se trate de personas especialmente calificadas

por sus conocimientos técnicos, científicos o artísticos sobre la materia como tampoco aquellas en las que se insinúe la respuesta.

Se les advierte a los testigos, que están en la obligación de declarar y responder las preguntas que legalmente se les formule.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE ADRIANA PATIÑO SÁNCHEZ**

Adriana Patiño Sánchez identificada con la cédula de ciudadanía núm. 52.203.559 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Adriana Patiño Sánchez:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo. Así mismo, tacha de sospechoso el testimonio de conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso.

El Despacho señala que la tacha será resuelta al momento de proferir sentencia, así mismo, los reparos que tenga la parte demandante respecto de la misma los podrá hacer en la etapa de alegatos de conclusión.

Se procede entonces con la **RECEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE JEIMMY JOHANA PULIDO**

Jeimmy Johana Pulido identificada con la cédula de ciudadanía núm. 35.252.642 (Solicitado por la demandante)

El artículo 442 del Código Penal establece que “...*el que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años*”. Así pues, a sabiendas de las sanciones que la ley penal le impone, ¿jura decir la verdad sobre la declaración que va a rendir? **Jeimmy Johana Pulido:** Si juro.

El Despacho procede al interrogatorio de la testigo, como queda consignado en el audio.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandante, solicitante de la prueba, quien interroga a la testigo.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra a la parte demandada, quien interroga a la testigo. Así mismo, tacha de sospechoso el testimonio de conformidad con el artículo 211 del Código General del Proceso.

El Despacho señala que la tacha será resuelta al momento de proferir sentencia, así mismo, los reparos que tenga la parte demandante respecto de la misma los podrá hacer en la etapa de alegatos de conclusión.

DESISTIMIENTO DE TESTIMONIOS

Se interroga al apoderado de la entidad demandada sobre la asistencia de la testigo **Fanny Rubio Guevara**, ante lo cual manifiesta que desiste del testimonio decretado. Así mismo, el apoderado de la demandante desiste de los testimonios de **Sonia Soler Villanueva** y **Alba María Zarta Zarta**.

Al respecto, se observa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del C.G.P., las partes podrán desistir de las pruebas no practicadas que hubieren solicitado, y, en consecuencia, se aceptará el desistimiento de los testimonios de las personas señaladas anteriormente.

Atendiendo a que se cuenta con suficientes medios probatorios para resolver el fondo de la controversia, se declara cerrada la etapa probatoria.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

3. TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta que ya fueron recaudadas las pruebas decretadas, **SE CONCEDE** el término de 10 días siguientes a la celebración de la presente audiencia, para que presenten sus alegatos de conclusión por escrito.

En la misma oportunidad podrá el Ministerio Público rendir su concepto, si a bien lo tiene.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS. NO SE INTERPUSIERON RECURSOS.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las **10:59** a.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la suscrita Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,



MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

Link de la grabación:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/143fecdb-56b8-4da4-afe1-fce80ab865d8?vcpubtoken=0132cd72-c216-4025-abba-1eaacd081b82
------------------------------	---

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7cb0d3c3e8f9af709d122b5b4c62d927288fdb3184f0619afa6b6fba233f63**

Documento generado en 19/01/2023 03:55:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>